

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021

Señor:

**JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**

Bogotá D.C.

**REF:** ACCION DE TUTELA

**ACCIONANTE:** JUAN CARLOS LONDOÑO MORALES

**ACCIONADOS:** UNIVERSIDAD LIBRE  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**MEDIDAS PROVISIONALES:** SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR: SUSPENSIÓN DE LA FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES OPEC 150820

Yo, **JUAN CARLOS LONDOÑO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía **1030626714**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. obrando en causa propia, por medio del presente escrito me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** notificacionesjudiciales@cncs.gov.co con domicilio en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia y **UNIVERSIDAD LIBRE** juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co con domicilio en la Calle 8 # 5 - 80, Bogotá D.C., Colombia, para que se me protejan los **DERECHOS FUNDAMENTALES** al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política de Colombia, vulnerados por las Entidades accionadas y se ordene como medida provisional la suspensión de la firmeza de la lista de elegibles de la **OPEC 150820**, del concurso para proveer la vacante para el cargo de Profesional 219 grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social, de acuerdo con los siguientes:

### **HECHOS**

1. Me inscribí y participe en la convocatoria número 1479 de 2020 denominada Distrito IV, para proveer los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva de la Secretaría Distrital de Integración Social al cargo de PROFESIONAL código 219 grado 9 número de empleo OPEC 150820, en la cual cargué los documentos necesarios para participar en ella, de acuerdo con el anexo 1, Constancia de Inscripción. (Ver anexo 1. Constancia de Inscripción).
2. Presenté las pruebas básicas, funcionales y comportamentales en las fechas establecidas.
3. Conforme a las etapas del concurso, la Universidad Libre realizó la valoración de las pruebas escritas, en la cual recibí una calificación menor a la que debería haber obtenido, porque evidencie algunos errores tanto en la prueba funcional como en la comportamental, razón por la cual, presenté la debida reclamación en los términos establecidos (Anexos 2, 3, 4, 5 y 6).

4. La universidad libre subió la respuesta a la reclamación que realicé en los tiempos establecidos; sin embargo, la contestación cargada no correspondía a mi persona, sino que era la respuesta del señor HANSEL FERNANDO PINILLOS HERNANDEZ (Anexos 7, 8 Y 9).
5. Tras lo acontecido, envié un derecho de petición a la comisión nacional del servicio civil el 30 de septiembre de 2021, informando detalladamente la situación (Anexo 10).
6. Posterior a estar pendiente por la plataforma SIMO, el 08 de octubre apareció en mi plataforma el siguiente mensaje “Cordial saludo. Adjunto encontrará respuesta a su reclamación, se aclara que inicialmente se le había cargado la repuesta de otro aspirante, por error humano involuntario”; siendo así, ingresé nuevamente a la plataforma del sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad (SIMO), sección *reclamaciones* y no tenía ningún documento cargado, tanto para la prueba funcional como para la comportamental (Anexos 11 y 12).
7. El 09 de octubre, al observar que aún no tenía mi reclamación subida a la plataforma SIMO, elevé un segundo derecho de petición a la CNSC, informando nuevamente la situación (anexo 13)
8. La comisión nacional del servicio civil me respondió el 21 de octubre de 2021, posterior a que yo observara que no tenía ningún adjunto en mi proceso de selección distrito capital 4, informando los siguiente: “Conforme a su solicitud, se informa que la petición radicada ante la CNSC mediante nuestro sistema de correspondencia, el día 30 de septiembre de 2021 con número 20213201588062 con asunto “SOLICITUD DE RESPUESTA A RECLAMACIÓN” la cual tiene relación con la respuesta a la reclamación sobre los resultados de las Pruebas escritas, fue remitida por competencia a la Universidad Libre como operador contratado para la ejecución del proceso de selección Distrito Capital 4, la cual dará respuesta a su petición a través del medio de notificación citado en su solicitud” (Anexo 14).
9. El 27 de Octubre, la comisión nacional del servicio civil, respondió a mi segundo derecho de petición lo siguiente: “Conforme a su solicitud, se informa que la petición radicada ante la CNSC mediante nuestro sistema de correspondencia, el día 9 de octubre de 2021 con número 20213201625252 con asunto “SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECLAMACIÓN A PRUEBA ESCRUTA DISTRITO CAPITAL 4” la cual tiene relación con la respuesta a la reclamación sobre los resultados de las Pruebas escritas, fue remitida por competencia a la Universidad Libre como operador contratado para la ejecución del proceso de selección Distrito Capital 4, la cual dará respuesta a su petición a través del medio de notificación citado en su solicitud” (Anexo 15).
10. El 02 de noviembre la universidad libre envió a mi correo la respuesta al derecho de petición, informando lo siguiente: “El pasado 30 de septiembre de 2021 fueron publicadas las respuestas a las reclamaciones elevadas por los aspirantes contra las pruebas escritas de competencias Funcionales y Comportamentales, sin embargo, revisado el aplicativo SIMO se evidenció que la respuesta cargada a usted corresponde a otro aspirante, por lo que se procedió a realizar la modificación correspondiente, conforme a las peticiones elevadas oportunamente en su escrito de reclamación. Conforme lo anterior, se le indica que puede ser consultada la respuesta correcta a su reclamación ingresando a la página web oficial de la CNSC- [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con su usuario y contraseña”. Se aclara nuevamente que para esta fecha, yo ya había elevado un segundo derecho de petición, en vista de que no se encontraba mi respuesta desde el SIMO Y, a hoy día en que entrego la tutela, siguen sin cargar mi respuesta (Anexo 16).
11. A la fecha, no he recibido la respuesta al segundo derecho de petición que instauré, por parte de la universidad libre.

## FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES Y DE DERECHO

De conformidad con el artículo 86 de nuestra Constitución Política Colombiana, la acción de tutela es un derecho público subjetivo de que goza toda persona para obtener del Estado, a través de la rama judicial, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o incluso de los particulares. **PROCEDENCIA ACCIÓN DE TUTELA** La Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-913 de 2009, respecto a la procedencia excepcional de la acción de tutela en los procesos relacionados con los concursos públicos de méritos señaló:

*“... Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.*

*ACCIÓN DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera* Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.”

A su vez la misma corporación en Sentencia T-682 de 2016, indicó:

*“...En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso-administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, debido al prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener...”*

Por su parte en Consejo de Estado en Sentencia del 30 de enero de 2014, precisó (Sentencia del 30 de enero de 2014, Expediente 08001-23-33-000-2013-00355-01. Demandante: Duvis María Espinosa Figueroa. Demandados: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad de Pamplona.)

*“... Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes. Por consiguiente, la Sección Cuarta ha estudiado de fondo las tutelas en las que se discuten decisiones de mero trámite. Sin embargo, en los casos en los que han culminado las etapas del concurso y existe un acto administrativo que establece la lista de elegibles para proveer los cargos ofertados, esta Sección ha sostenido que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho sí se erige como el mecanismo judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos de las personas*

*que se someten a un concurso de méritos, pues se trata de un acto administrativo definitivo que establece el número de plazas a ocupar y el orden de elegibilidad, según el puntaje...” (negrilla propia).*

Con fundamento en lo anterior, se evidencia que la ACCIÓN DE TUTELA se torna procedente excepcionalmente en el trámite de los concursos de méritos, cuando las decisiones controvertidas son de mero trámite, como en el caso de la respuesta a la reclamación presentada, el cual no puede ser objeto de demanda como lo son los actos administrativos definitivos los cuales pueden ser demandados en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa a través de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho (lista de elegibles), por lo tanto el amparo constitucional se erige como el único mecanismo que haría posible una protección eficiente de los derechos fundamentales vulnerados por las Entidades accionadas.

## **DEBIDO PROCESO**

El artículo 29 de la Constitución Política consagra la cláusula general del **DEBIDO PROCESO** como un **DERECHO FUNDAMENTAL** aplicable “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como “...(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) Que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal...”, lo anterior, con el objeto de “...(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados...”<sup>6</sup> Es así como hace parte de la garantía del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: a) El derecho a conocer el inicio de la actuación, b) Ser oído durante todo el trámite, c) ser notificado en debida forma, d) que se adelante por autoridad competente y con pleno respeto de las normas propias de cada juicio, e) que no se presenten dilaciones injustificadas, f) gozar de la presunción de inocencia, g) ejercer los derechos de defensa y contradicción, h) presentar pruebas y a controvertir aquellas que aporte la parte contraria, i) que se resuelva en forma motivada la situación planteada, j) impugnar la decisión que se adopte y a promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso. De la jurisprudencia en cita, se colige que existe un desconocimiento al debido proceso, cuando la administración en ejercicio de su función no sigue estrictamente los actos y procedimientos establecidos en la ley para la adopción de sus decisiones y, por esa vía, desconocen las garantías reconocidas a los administrados.

Por tanto, al no tenerse en cuenta por parte de la entidad accionada mi reclamación y no recibir la respectiva respuesta debidamente sustentada en la literatura, recurro a la acción de tutela para proteger mi derecho fundamental.

## **PRUEBAS**

1. **Anexo 1:** Certificado de inscripción al concurso distrito capital 4
2. **Anexo 2:** Evidencia reclamación prueba comportamental por la plataforma SIMO
3. **Anexo 3:** Evidencia reclamación prueba funcional por la plataforma SIMO
4. **Anexo 4:** Evidencia de que se aportaron anexos a la reclamación
5. **Anexo 5:** Evidencia del anexo aportado por la plataforma SIMO
6. **Anexo 6:** Escrito que fue cargado a la plataforma SIMO, como anexo a la reclamación, en donde se detallada todos los puntos de la solicitud
7. **Anexo 7:** Evidencia de la primera respuesta por parte de la Universidad libre en nombre de la CNSC para la prueba funcional, con el número de reclamación.
8. **Anexo 8:** Evidencia de la primera respuesta por parte de la Universidad libre en nombre de la CNSC para la prueba comportamental, con el número de reclamación.

9. **Anexo 9:** Evidencia de la respuesta a la reclamación cargada por la universidad libre y que no corresponde a mi persona.
10. **Anexo 10:** Evidencia del primer derecho de petición enviado a la CNSC, informando el error en la respuesta cargada en mi plataforma SIMO y, solicitando mi respuesta concreta a cada punto de la reclamación.
11. **Anexo 11:** Evidencia de la segunda contestación a la reclamación por parte de la universidad libre, en la cual no adjuntaron ningún documento con la respuesta solicitada para la prueba funcional, con el respectivo número de reclamación.
12. **Anexo 12:** Evidencia de la segunda contestación a la reclamación por parte de la universidad libre, en la cual no adjuntaron ningún documento con la respuesta solicitada para la prueba comportamental, con el respectivo número de reclamación.
13. **Anexo 13:** Segundo derecho de petición enviado a la CNSC, solicitando que me envíen la respuesta a mi reclamación.
14. **Anexo 14:** Respuesta por parte de la CNSC al primer derecho de petición enviado, redirigiendo a la universidad Libre
15. **Anexo 15:** Respuesta por parte de la CNSC al segundo derecho de petición enviado, redirigiendo a la universidad Libre
16. **Anexo 16:** Respuesta al primer derecho de petición por parte de la universidad libre, en el cual aseguran falsamente que la respuesta a la reclamación fue cargada.

### SOLICITUD

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito a su señoría disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío lo siguiente: Tutelar mis *DERECHOS FUNDAMENTALES al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS*, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política así:

1. Que la universidad Libre en nombre de la CNSC, me envíe las respuestas a mis reclamaciones correspondientes a las pruebas funcional y comportamental, que a la fecha no han sido cargadas en mi SIMO.
2. Que las respuestas suministradas se hagan punto a punto, tal como es claro en la reclamación realizada y evidente en el anexo 6 del presente documento.
3. Que las respuestas de la prueba funcional se basen en lo que dice la literatura junto con los respectivos soportes de las fuentes bibliográficas a través de las cuales están sustentando la respuesta a cada punto de la reclamación. Lo anterior, porque además de la ambigüedad de algunas preguntas y errores de redacción, varios cuestionamientos de la prueba funcional parecían más de una prueba comportamental, y la prueba funcional no puede tener preguntas basadas en el “yo creo” o “yo considero”, por lo que deben estar debidamente sustentadas desde lo establecido por autores.
4. Que se suba mi puntaje en el concurso según lo que resulte de la reclamación a las pruebas funcional y comportamental y se reasigne la posición en la lista de elegibles.

### MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos vulnerados y para evitar un perjuicio irremediable (ante la inminente firmeza de la lista de elegibles de la OPEC **150820**), conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito su señoría, que se decrete provisionalmente y de manera cautelar LA SUSPENSIÓN DE LA FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES OPEC **150820**, de la Convocatoria 1479 de 2020 - Distrito Capital 4, por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

## NOTIFICACIONES

### ACCIONADOS

#### COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

#### UNIVERSIDAD LIBRE

Calle 8 # 5-80, Bogotá D.C., Colombia

[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) y [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

### ACCIONANTE

Las recibo en el correo electrónico [jlondonom@sdis.gov.co](mailto:jlondonom@sdis.gov.co)

### COMPETENCIA

Es usted, señor Juez competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y por tener jurisdicción en el domicilio de la de las Entidades accionadas y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

Cordialmente,

*Juan Carlos Londoño Morales*

**JUAN CARLOS LONDOÑO MORALES**

CC. 1.030.626.714

Correo: [jlondonom@sdis.gov.co](mailto:jlondonom@sdis.gov.co)